

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AVALCARGA COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADO POR:

MARÍA ESTHELA LOMBEIDA ANGULO, ALFONSO VLADIMIR AGUAS LOMBEIDA

Y OTROS

CUANTÍA:

CUATROCIENTOS DÓLARES

G.A.

Di copias

\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintisiete de febrero del dos mil cuatro, ante mi Doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón. Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, la señora MARÍA ESTHELA LOMBEIDA ANGULO, los señores ALFONSO VLADIMIR AGUAS LOMBEIDA, MARCO VINICIO AGUAS LOMBEIDA y la señorita GABRIELA



AZUCENA AGUAS LOMBEIDA. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de la señorita Gabriela Aguas, que es soltera, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de una compañía de Responsabilidad limitada que se otorga a tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, la la señora MARÍA ESTHELA LOMBEIDA ANGULO, los señores ALFONSO VLADIMIR AGUAS LOMBEIDA, MARCO VINICIO AGUAS LOMBEIDA y la señorita GABRIELA AZUCENA AGUAS LOMBEIDA. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de la señorita Gabriela Aguas, que es soltera, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, en forma libre y voluntaria convienen en celebrar, el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. AVAL CARGA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN,



**NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la sociedad es **AVALCARGA COMPAÑÍA LIMITADA.** **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN:** La Compañía tendrá un plazo de duración de **TREINTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO:** La Compañía tendrá por objeto: a) Realización de todas las actividades vinculadas con operaciones de carga, entre otras, estiba, desestiba, almacenamiento, aduanización y desaduanización de cualquier clase de bienes y mercaderías que deban ser exportadas desde y hacia Ecuador; b) Consolidación y desconsolidación de cualquier clase de bienes; c) Agenciamiento aduanero y realización de trámites relacionados con la importación y exportación de bienes que deba importar o exportar directamente; d) Contratación, a



través de terceros, de seguros de transporte en nombre y representación de compañías de carga; e) prestación, de servicios de transporte de carga en general, a través de terceros, dentro del perímetro de desaduanización de las mercaderías y prestación de servicios conexos, tales como desaduanización tanto de su origen como en su destino; f) establecimiento de bodegas, cuartos fríos y en general, de instalaciones según los requerimientos que se presenten, sin violar las disposiciones establecidas por la ley General de Almacenes de depósitos; g) prestar, a través de terceros, servicios de transporte terrestre de carga; h) contratación de personal de carga; i) Servicio de courier, encomiendas; j) Prestación de servicios de tercerización a compañías nacionales o extranjeras o creación de servicios para dichas compañías; k) Compra, venta, permuta, corretaje, intermediación, arriendo, subarriendo y administración de bienes muebles e inmuebles; l) Importación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución e intermediación, dentro y fuera del país, de toda clase de bienes de tecnología, de consumo masivo, de higiene, productos de belleza, cosméticos, licores y bebidas alcohólicas en general, de toda clase de productos agrícolas, florícolas, textiles, así como de sus accesorios partes y repuestos; maquinarias, herramientas, materias primas, materiales, productos elaborados y semielaborados para los sectores florícolas, comunicaciones, de la construcción, industria, agricultura, ganadería, acuicultura, silvicultura, minería, forestal y comercio; acabados para la construcción,

artículos de plástico y caucho, ferretería y herramientas, vidrios, espejos y cristales, suministros, envases y accesorios para la industria, el hogar y la oficina, artículos deportivos, de librería, equipos de seguridad y protección industrial, equipos e instrumentos médicos y de laboratorio y sus accesorios, artículos de bazar y papelería, telas, prendas de vestir, fibras, tejidos, artesanías, maderas, obras de arte, alimentos; lubricantes, grasas, aceites, llantas de toda clase y toda clase de vehículos terrestres, marítimos, aéreos, ferroviarios, sus partes, repuestos y accesorios, artículos de informática, hardware, software; m) importación, exportación en todas sus fases de todo tipo de automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, motores, volquetas; así como de contenedores en frío y contenedores en general; así como, a través de terceros, ensamblaje, producción, diseño de los artículos referidos en este literal; n) Administrar todo tipo de negocios comerciales especial y señaladamente bares, restaurantes, peñas, discotecas, cibercafés y/o cualquier otro establecimiento o local de comercio cuya actividad se encuentre permitida por las leyes del Ecuador; ñ) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas, sean estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique



realización de actividades de consultoría; o) Adquirir, tener o poseer obligaciones, acciones o participaciones, de otras sociedades o compañías; p) Suscribir actos o contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales, administrativos, permitidos por la ley y que tengan relación con su objeto social, con empresas privadas, públicas, semi-públicas, nacionales, extranjeras e intervenir en licitaciones y concursos y en general toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; q) Representación de empresas, compañías, consorcios asociaciones, ONG's y personas naturales, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, así como la adquisición, representación o cualquier otra figura de manejo de marcas, patentes y franquicias; r) Toda actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos arriba mencionados. **ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN:** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades, si así lo resolviere, por unanimidad, la Junta General de Socios. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES:** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES (USD 400) de los Estados Unidos de América dividido en (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (USD 1) de valor nominal cada una. El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al cuadro que se agrega como habilitante. El saldo

adeudado del capital suscrito por cada socio será cancelado dentro del plazo de un año. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle del aporte en numerario. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una



parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL:**

La Junta General de Socios puede autorizar, únicamente por unanimidad, el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios de la compañía. **ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL:**

La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte. **ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE**

**RESERVA:** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario este se elevará hasta el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere

la primera parte de este artículo, el cual también se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, previo las deducciones forzosas que por ley se deben contemplar, conforme lo establece el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con



carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que dispone el artículo ciento doce de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios vía aumento de capital; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refieren las disposiciones pertinentes de de estos estatutos, así como para el voluntario, siempre y cuando se acordare crearlo; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital

social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; n) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones, prórroga del plazo, la escisión y la liquidación de la empresa; ñ) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria; o) Autorizar, por decisión unánime, al gerente la venta, tradición, pignoración, comercialización o arriendo, constitución de gravámenes sobre bienes muebles, inmuebles y activos en general de propiedad de la empresa y p) Autorizar en forma expresa y por escrito al gerente la suscripción de contratos, acuerdo y convenios que superen los siete mil dólares de los estados Unidos de América. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.:** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo



menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL**

**EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.:** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta respectiva, expresando, bajo sanción de nulidad, que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

ejecutarse actos o celebrase contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE**

**RESPONSABILIDADES:** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: 1) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos y 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General. **CAPÍTULO CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO.- FISCALIZACIÓN:** En lo relativo con la fiscalización de la compañía la Junta General nombrará un COMISARIO, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la compañía, el mismo que será presentado anualmente ante la Junta General de socios, el Comisario ejercerá dicho cargo por el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En todo cuanto no estuviere expresamente señalado



en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Nómbrase Gerente General de la Compañía al señor ALFONSOS VLADIMIR AGUAS LOMBEIDA y como Presidente de la misma a la señora MARÍA ESTHELA LOMBEIDA ANGULO. El Gerente General recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía. Los nombramientos respectivos serán emitidos el del Presidente por el Gerente General y el de éste por aquel. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y Ley para la completa validez del presente instrumento público. Firmado) Doctor Hugo Lara Luna, matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha cincuenta y nueve veintiocho. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. - Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mí el Notario, aquellos se ratifican en todas y cada una de sus partes; y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

  
María Esthela Lombeida Angulo

según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos m) Suscribir contratos, sin autorización previa, por montos que no superen siete mil dólares de los estados Unidos de América, para montos superiores se atenderá a lo dispuesto por estos estatutos y n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES:** Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; d) Vender, pignorar o gravar, bienes muebles, inmuebles o activos de propiedad de la compañía sin autorización previa, escrita y textual de a junta de socios; d) Suscribir, sin previa autorización, contratos superiores a siete mil dólares y, e) Las demás que establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

**RESPONSABILIDADES:** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de



vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades, para lo cual podrá aperturar, cerrar cuentas de ahorro, corrientes; pólizas de acumulación, depósitos a plazo; contratar tarjeta de crédito, de debito y en general cualquier tipo de servicios y contratos bancarios, a excepción de aquellos que por estos estatutos o por la ley requieren de autorización especial; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios,

escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES:** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades. Todas las demás que le



confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y**

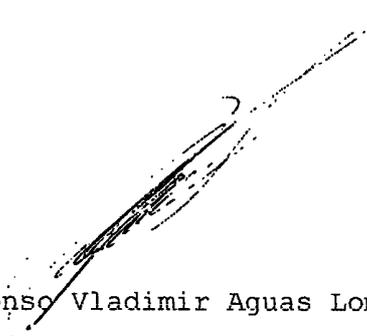
**DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y

**CONVOCATORIAS A REUNIONES:** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley. La convocatoria en la que constará la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, al último domicilio registrado en los libros sociales de la compañía, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDA:** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de un número de socios que representen más del sesenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría simple de socios presentes, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en



blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, se requiere el acuerdo unánime de los socios; para la realización de otro tipo de reformas a los estatutos, de los anteriormente señalados, se atenderá a lo señalado en estos estatutos a lo dispuesto por la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido,

0000011



Alfonso Vladimir Aguas Lombeida



Marco Vinicio Aguas Lombeida



Gabriela Azucena Aguas Lombeida

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO  
VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO. (HAY UN SELLO).-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

**CEDULA DE CIUDADANIA** No. 170314465-7

**LONBEIDA ANGULO MARIA ESTELA AZUCENA**

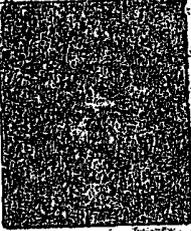
NUMERO Y FECHA DE EMISION  
 49 JULIO 1.944

FECHA DE NACIMIENTO  
 01 3 210 00419

EDILIVAR, CHIMBO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
 SAN JOSE DE CHIMBO 49

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E233313222

NACIONALIDAD: ALFONSO AGUAS

ESTADO CIVIL: QUERACER. DOMESTICOS

INSTRUCCION: HECTOR ROMERO LONBEIDA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ROSA CORINA ANGULO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION: 21/04/2010

FECHA DE CADUCIDAD: 31/03/2013

FORMA No. 3465?

*[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

78 - 0196  
 NUMERO 1703144657  
 CEDULA LONBEIDA ANGULO MARIA ESTELA AZUCENA

APellidos y Nombres: QUITO  
 CANTON: BENALCAZAR  
 PARROQUIA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEPULA DE CIUDADANIA No. 171542217-4

ASUAS LOMBEIDA GABRIELA AZUCENA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

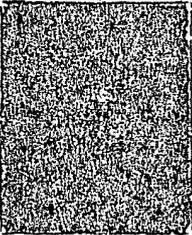
14 DICIEMBRE 1979

002-B 0212 00612 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1981

*Gabriela*  
FIRMA DEL TITULAR



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V2222

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: SECUNDARIA ESTUDIANTE

SEGUNDO ALFONSO AGUAS

MARIA ESTELA LOMBEIDA

QUITO 14/08/2002

14/08/2014

REN 0175716

*[Signature]*  
FIRMA DEL TITULAR



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

20 - 0002  
NUMERO

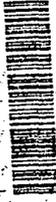
1715422174  
CEDULA

AGUAS LOMBEIDA GABRIELA AZUCENA  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

PICHINCHA  
PROVINCIA  
SAN ANTONIO  
PARROQUIA

*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170913554-3

AGUAS LOMBEIDA ALFONSO VLADIMIR

9 JULIO 1970

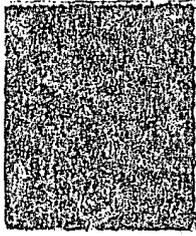
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

REG. CIVIL 015- 0135 12248

PICHINCHA QUITO (ACT.)

GONZALEZ SUAREZ 1970

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333313222

NACIONALIDAD NO. DACT.

CASADO MIRIAM DEL CARNER RAMOS BARRAGAN

ESTADO CIVIL

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO PROF. OCUP.

INSTRUCCION

ALFONSO AGUAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA ESTERZA AUCENA LOMBEIDA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 17/10/2000

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

17/10/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 3808672

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

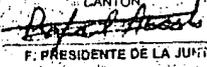
90 - 0003 NUMERO

1709135543 CEDULA

AGUAS LOMBEIDA ALFONSO VLADIMIR  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 BENALCAZAR PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA


0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSURACION

CIUDADANIA No. 171021409-B

AGUAS LOMBEIDA MARCO VINICIO

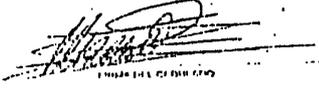
PROVINCIA QUITO

1968

102 08123 M

QUITO

1968

ECUATORIANA \*\*\*\*\*

CASADO SANDRA C. MOGROVEJO BARROS

SUPERIOR ING. COMERCIAL

SEGUNDO ALEONSO AGUAS

ESTHELA LOMBEIDA

QUITO

11/06/2002

1178672014

REN 0065710




REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

12 - 0001

NUMERO 1710214048

CIUDAD AGUAS LOMBEIDA MARCO VINICIO

APellidos y Nombres

QUITO

PROVINCIA QUITO

PARRISHIA

PARROQUIA



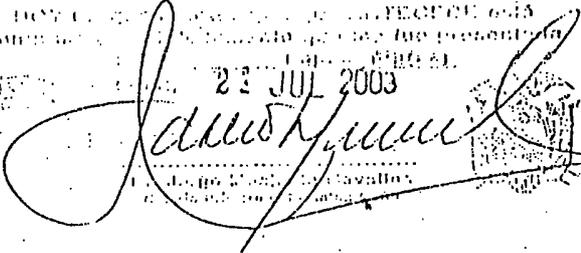

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación  
de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA PUBLICA

23 JUL 2003




5100000



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 20 de Junio de 2003

Mediante comprobante No. **2720324**, el (la) Sr. **MARÍA ESTHELA LOMBEIDA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **AVAL CARGA CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPANÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MARIA ESTHELA LOMBEIDA	US.\$ 50.00
ALFONSO AGUAS LOMBEIDA	US.\$ 50.00
MARCO AGUAS LOMBEIDA	US.\$ 50.00
GABRIELA AGUAS LOMBEIDA	US.\$ 50.00
	US.\$

**TOTAL US.\$ 200.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 3.50 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
 Agencia América  
  
 FERNANDO LOMAS  
 JEFE DE NEGOCIOS

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**

0000014

La integración de capital de la Compañía AVAL CARGA LIMITADA, queda conformado de la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
María Esthela Lombeida Angulo	100.00 US	50.00 US	50.00 US	100
Alfonso Vladimir Aguas Lombeida	100.00 US	50.00 US	50.00 US	100
Maico Vinicio Aguas Lombeida	100.00 US	50.00 US	50.00 US	100
Gabriela Azucena Aguas Lombeida	100.00 US	50.00 US	50.00 US	100





0000015

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 1078313**

**Tipo Trámite: Constitución**

**Señor: TRUJILLO JARAMILLO MARIA JOSE**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**AVALCARGA CIA. LTDA.**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **01/04/2004**

**DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0100000



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1078313

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TRUJILLO JARAMILLO MARIA JOSE

Fecha Reservación: 05/02/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AVALCARGA CIA. LTDA.  
Aprobado 1078314

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 06/03/2004  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**KATYA GAIBOR DE CORONEL**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA**  
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en la misma  
fecha de su otorgamiento.

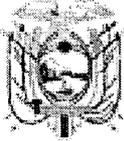
**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
**NOTARIO VIGESIMO CUARTO**  
**QUITO**



**RAZÓN:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Alexandra Valdospinos, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución 04.Q.IJ 1371, de fecha primero de abril del dos mil cuatro, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía AVALCARGA CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el veinte y siete de febrero del dos mil cuatro. Quito, veinte y ocho de abril del dos mil cuatro.-



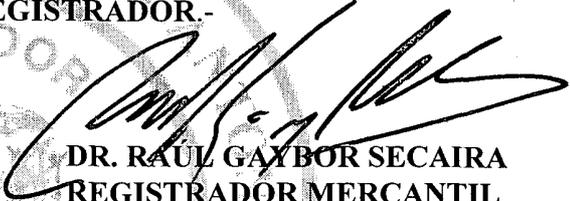
*Sebastián Valdivieso Cueva*  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



0000017

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de abril del año 2.004, bajo el número **1119** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AVALCARGA CÍA. LTDA.**", otorgada el veintisiete de febrero del año 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0699**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011929**.- Quito, a cuatro de mayo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

